



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-**2018-00184-01**
DEMANDANTE LUIS FELIPE FIERRO IBARRA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y
LA GUAJIRA
ASUNTO: **REQUIERE RECONSTRUCCION**

AUTO

Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de sentencia proferida por el Juzgado Segundo del Circuito Laboral de Valledupar. Sin embargo, una vez allegado el CD que contiene el audio de las audiencias del 24 de octubre y 26 de noviembre de 2018 no es posible reproducir su contenido o no sirve en ningún programa de reproducción disponible, los cuales resultan imprescindibles para surtir el trámite de segunda instancia conforme lo dispone el artículo 328 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 08 de febrero del 2023 se solicitó al despacho requerido, el suministro de las piezas procesales antes mencionadas, sin obtener respuesta alguna de lo pedido, se considera necesaria la reconstrucción de las mismas por parte del juzgado de origen. La finalidad de esta diligencia es lograr la comprobación de *“la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso”*. En ese ejercicio, es necesario que el juzgado disponga de todas las medidas administrativas necesarias (llamadas a celularo envío de correos electrónicos) tendientes a ubicar a las partes o apoderados judiciales con el fin que pueda aportar a la recuperación de lo perdido o extraviado. Además, se debe desplegar conductas encaminadas a la consecución de las *“grabaciones y documentos”* que ilustren con la mayor precisión posible lo acontecido en la audiencia objeto de reconstrucción.



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

En tal virtud, se ordena por secretaria devolver el expediente para que el juzgado de primera instancia tome las medidas administrativas necesarias con el fin de reconstruir adecuadamente la audiencia de Trámite y Juzgamiento celebrada en las fechas 24 de octubre 2018 y de 26 de noviembre de 2018, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del CGP. En el evento de no lograr la comparecencia de los apelantes a la audiencia de reconstrucción, deberá disponer cuál será la consecuencia jurídica que la norma adjetiva prevé.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and flourishes, positioned above the printed name of the magistrate.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado